



## CONTESTACIÓN A LA CONSULTA REALIZADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE CASTILLA LA MANCHA Y NAVARRA EN RELACIÓN CON LAS SUPERFICIES FORESTADAS PARA LA ACTIVACION DE DERECHOS

### **PREGUNTA:**

Se solicita aclaración sobre la utilización de los derechos de retirada, ya que hay varios titulares en realizar una reforestación y justificar derechos de retirada en esta Comunidad.

Según el artículo 18.2.b) del Real Decreto 1612/2008 se pueden justificar los derechos de retirada en superficies que hayan sido objeto de forestación en virtud del artículo 31 del Reglamento 1257/1999 y que hayan presentado la solicitud después del 28 de junio de 1995.

Las preguntas son:

Como el reglamento 1257/1999 al que hace referencia el artículo esta derogado por el 1698/2005,

¿Hasta que fecha son válidas estas solicitudes de forestación para justificar estos derechos?

Un titular que haya realizado una solicitud de forestación esta campaña y se le apruebe. ¿Puede justificar este año derechos de retirada en estas superficies?

### **RESPUESTA:**

El 1 de enero de 2009 ha entrado en vigor el Reglamento (CE) Nº 73/2009, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, que establece, entre otros asuntos, una nueva normativa relativa la utilización de las tierras para justificar los derechos de retirada.

Este nuevo Reglamento, que deroga al Reglamento (CE) Nº 1782/2003, establece, en su artículo 34, la obligatoriedad de activar los derechos de pago para recibir la ayuda del régimen de pago único. Esa activación, como ya establecía la anterior reglamentación, se realiza mediante la presentación de tantas 'hectáreas admisibles' como derechos de pago se deseen activar. En el mismo artículo se establece la definición de las 'hectáreas admisibles' que son validas para esa activación. Dentro del apartado 2.b). ii) del artículo 34 se especifica que como 'hectárea admisible' se aceptará:

*'cualquier superficie que haya dado derecho a pagos con arreglo al régimen de pago único o el régimen de pago único por superficie en 2008, (...) que durante el*

**CORREO ELECTRONICO:**

pagounico@fega.mapya.es



*transcurso del correspondiente compromiso de cada agricultor, sea forestada de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (CE) no 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) (4) o el artículo 43 del Reglamento (CE) no 1698/2005,(...)'*

Así mismo, la tipología de derechos de retirada, así como las obligaciones a las que estaban sometidos han sido suprimidas en este nuevo Reglamento, por lo que no será necesario retirar de producción las superficies que en campañas anteriores se empleaban para justificar derechos de retirada.

Por tanto, podrán justificarse derechos de pago único, independientemente de si son derechos de retirada o normales, en la campaña 2009 con superficies forestadas bajo los Reglamentos (CE) N° 1257/1999 y N° 1698/2005, siempre y cuando, hayan sido determinadas en la campaña 2008.

El criterio expuesto por este Organismo, en calidad de Organismo de Coordinación, deberá adoptarse en todo el territorio nacional a fin de garantizar la igualdad de tratamiento entre los productores y operadores en todo el ámbito nacional.

EL PRESIDENTE.

Firmado electrónicamente.